



No. DGP-SAL-2024-002492

2 de enero de 2025

CIRCULAR

- A las:** Máximas Autoridades Ejecutivas de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras
- Asunto:** Remisión de la Norma para la Ejecución y Seguimiento de los Presupuestos de las Empresas Públicas para el Ejercicio 2025
- Anexo:** Documento citado en el asunto

Esta Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), en calidad de Órgano Rector del Sistema Presupuestario Dominicano, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06, les remite las normas técnicas que deberán cumplir las Empresas Públicas para la ejecución y seguimiento de sus presupuestos aprobados para el ejercicio 2025.

En ese sentido, en la referida norma podrán encontrar los lineamientos vinculados a la distribución administrativa, la programación de la ejecución, las disposiciones para las solicitudes de certificaciones presupuestarias, anticipos financieros y fuentes específicas, así como para la ejecución de gastos presupuestados a programas orientados a resultados y los asociados a género y cambio climático.

Asimismo, solicitamos a las autoridades de cada una de las referidas Empresas, instruir a las áreas de presupuesto para que registren los documentos de ejecución presupuestaria atendiendo a lo establecido en la normativa anexa.

Cualquier información adicional, favor contactar a los analistas de sus instituciones.

Atentamente,

JOSÉ RIJO PRESBOT
Viceministro de Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones
Director General de Presupuesto



Dirección General de Presupuesto
José Rijo Presbot - Director General de Presupuesto (08/01/2025 08:39 AST)

Documento firmado digitalmente:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/digepres/v/c7109821-6ff2-4447-a0ef-c3ce3064c476>





NORMA PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS PARA EL EJERCICIO 2025

Diciembre, 2024
Santo Domingo de Guzmán, D.N.
REPÚBLICA DOMINICANA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Establecer pautas y directrices que imperen en el proceso de ejecución presupuestaria de las Empresas Públicas no Financieras e Instituciones Públicas Financieras, siguiendo los criterios de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el ejercicio 2025.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es aplicable a las Empresas Públicas no Financieras y a las Instituciones Públicas Financieras.

En el caso de que las disposiciones apliquen tanto a las Empresas Públicas no Financieras como a las Instituciones Públicas Financieras se denominarán conjuntamente como “Empresas Públicas” y cuando haga referencia a un solo tipo de ente se llamará por su nombre, indistintamente.

3. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

- 3.1 Distribución administrativa:** es la desagregación de las apropiaciones presupuestarias hasta los últimos niveles previstos en los clasificadores por concepto de ingreso, objeto del gasto y categoría programática que realizarán las empresas públicas, posterior a la aprobación de los presupuestos de cada año.
- 3.2 Programación indicativa anual:** es la previsión referencial de la ejecución para todo el año y específica para el primer trimestre, que debe realizar cada una de las empresas públicas para la puesta en marcha del ejercicio presupuestario.
- 3.3 Programación de la ejecución física-financiera:** es la previsión trimestral de la ejecución física-financiera del presupuesto. Su objetivo es garantizar la adecuada ejecución de los presupuestos y la compatibilidad de los resultados esperados con los recursos disponibles.
- 3.4 Programación física:** consiste en la previsión para cada trimestre de las metas, producción bruta terminal y los volúmenes de trabajo atendiendo a la categoría programática de producto que conforma su presupuesto. La programación física no aplica para los productos que no generan producción.
- 3.5 Programación financiera:** consiste en la previsión trimestral de los recursos para financiar las metas de los bienes y servicios requeridos para el logro de los resultados definidos en los planes operativos anuales. Incluye la previsión de los ingresos, gastos y financiamiento.

- 3.6 **Reprogramaciones financieras:** son modificaciones a las cuotas aprobadas que permiten actualizar los montos trimestrales, para lo cual se requiere de fundamentos y razones que los justifiquen. Las mismas pueden ser compensatorias, de adición o disminución, según corresponda.
- 3.7 **Reprogramaciones de las metas físicas-financieras:** son ajustes en la programación trimestral de las metas físicas-financieras para adaptarlas a los cambios en la planificación que surjan durante la ejecución anual del presupuesto
- 3.8 **Certificación presupuestaria:** es la constancia emitida por el órgano rector presupuestario que valida la disponibilidad de apropiación presupuestaria por diferentes tipos de conceptos de gastos.
- 3.9 **Modificaciones Presupuestarias:** es la variación en los montos de las apropiaciones aprobadas de los presupuestos.
- 3.10 **Régimen de Modificaciones Presupuestarias:** es el instrumento normativo que establece los distintos niveles de autorización de las modificaciones presupuestarias para cada período fiscal, con el objetivo de mejorar y flexibilizar la operatividad de los entes, para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos asignados.
- 3.11 **Pago Percepción:** es la modalidad de registro de los ingresos y gastos ejecutados por las Empresas Públicas en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 3.12 **Clasificador Presupuestario:** es la herramienta informativa que agrupa los ingresos, los gastos y el financiamiento de acuerdo con ciertos criterios. Su estructura se define sobre la base de las necesidades de los usuarios y el propósito de proporcionar información útil.
- 3.13 **Cuentas presupuestarias restringidas:** pueden surgir como medida de racionalización y eficiencia del gasto público, con la finalidad de limitar la ejecución de gastos no recurrentes. Estas se identifican a través del Régimen de Modificaciones Presupuestarias emitido anualmente.

4. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS

- 4.1 En cumplimiento del artículo 65 de la Ley Núm. 80-24, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025, las Empresas Públicas no Financieras ejecutarán en línea su presupuesto a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 4.2 Las Empresas Públicas no Financieras que a la fecha de publicación de la presente norma no se encuentran incorporadas a la ejecución a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), deberán realizar las coordinaciones con los órganos rectores

del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), con el propósito de completar el proceso para la ejecución de sus presupuestos en la referida herramienta antes de finalizar el primer trimestre del periodo 2025.

- 4.3** Hasta completar el proceso de incorporación, las Empresas Públicas no Financieras deberán registrar en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento, mediante pago percepción y/o regularización de pago, según aplique, a más tardar **quince (15) días** laborables posterior al mes finalizado.

- 4.3.1** Para el registro del Pago Percepción, procederán a solicitar las modificaciones presupuestarias y la programación de cuota correspondiente a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) por fuente de financiamiento y objeto del gasto.

5. DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 5.1** Las Empresas Públicas no Financieras dispondrán de **tres (3) días** hábiles posterior a la Resolución del Ministerio de Hacienda con la aprobación del Presupuesto 2025, para la distribución administrativa en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 5.2** Mediante la distribución administrativa, podrán realizar ajustes a sus respectivos presupuestos, desagregado al mínimo nivel de los clasificadores presupuestarios de auxiliar de gasto y categoría programática de actividad. Dichos ajustes serán realizados sin alterar la composición económica del gasto ni las fuentes de financiamiento aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2025.

6. MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA AJUSTES

- 6.1** Con el objetivo de asegurar la vinculación entre los planes operativos anuales, los planes de compra y el Presupuesto para el ejercicio 2025, las Empresas Públicas no Financieras tendrán **tres (3) días** hábiles posterior a la distribución administrativa, para realizar una modificación presupuestaria que permita ajustar sus presupuestos aprobados, a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), sin alterar el techo de gasto establecido en las Resoluciones del Ministerio de Hacienda emitidas con la aprobación de los presupuestos.
- 6.2** En el caso de las transferencias otorgadas por el Gobierno Central, la modificación presupuestaria para ajustes no podrá incluir traslados de apropiaciones presupuestarias que alteren los fines para los cuales fueron aprobadas, tales como: servicios personales, energía, inversión, entre otros. Asimismo, tampoco podrá contemplar cualquier otro objeto de gasto que dispongan las autoridades mediante decreto, instrucción, circular o procedimiento.

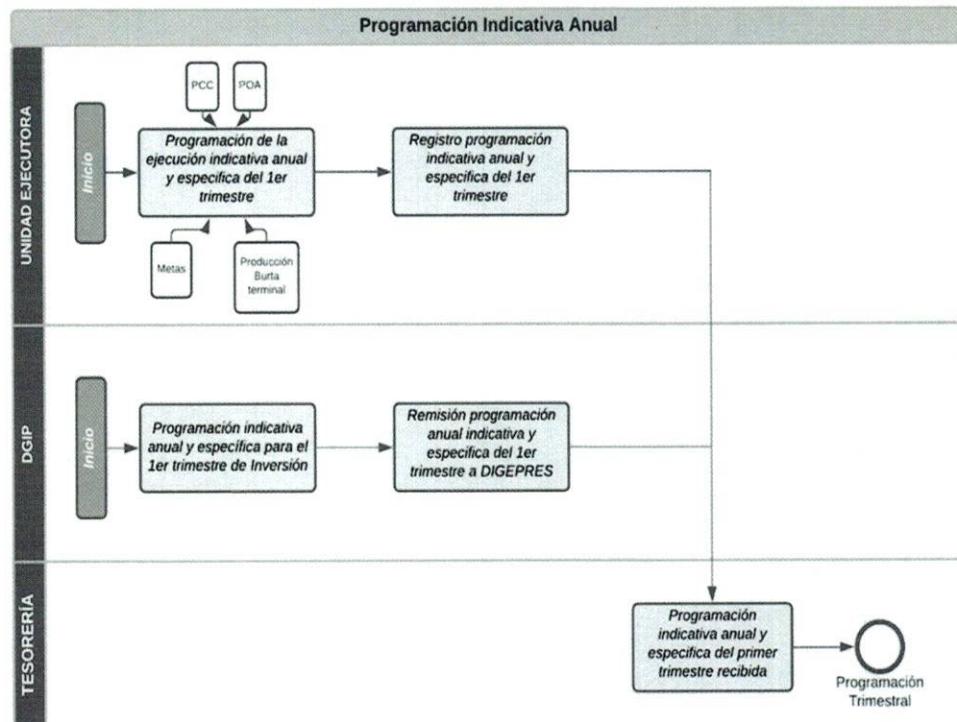
- 6.3 Para las entidades que han ingresado a la medición del desempeño presupuestario a través del Índice de Gestión Presupuestaria (IGP) la referida modificación presupuestaria no será objeto de medición en el mismo. Las modificaciones que se realicen posterior a este plazo serán medidas bajo los criterios definidos para estos fines.

7. PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN FÍSICA – FINANCIERA

- 7.1 Las Empresas Públicas no Financieras que ejecuten en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) aplicarán los siguientes instrumentos y procesos de la programación de la ejecución física-financiera del ejercicio 2025.

7.1.1 Programación indicativa anual física -financiera

- 7.1.1.1 Las Empresas Públicas no Financieras realizarán la programación de la ejecución para el ejercicio indicado tomando como referencia los planes operativos anuales y sus planes de compras y contrataciones, identificando las metas, la producción bruta terminal y los volúmenes de trabajo de los programas, productos, proyectos y principales actividades que conforman su presupuesto.
- 7.1.1.2 Las entidades que ejecutan sus presupuestos en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), registrarán la referida Programación Indicativa Anual y específica para el primer trimestre, en el módulo de *"Programación Unidad Ejecutora"* del SIGEF, a más tardar **siete (7) días** luego del cierre del plazo otorgado para la distribución administrativa y/o el registro de la modificación presupuestaria para ajustes.
- 7.1.1.3 Las Empresas Públicas no Financieras deberán coordinar con la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), la programación de los proyectos, para que esta remita a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), la Programación Indicativa Anual y específica para el primer trimestre de Inversión Pública a más tardar la fecha prevista en el inciso 7.1.3.2, a nivel de unidad ejecutora, estructura programática y por fuente de financiamiento.



7.1.2 Programación de ingresos

- 7.1.2.1** Las Empresas Públicas no Financieras que cuentan con recursos generados por las ventas de bienes y servicios programarán para todo el año con carácter indicativo, la ejecución de sus ingresos en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), desagregado para cada mes por fuente específica, la cual será actualizada antes de iniciar a cada trimestre.
- 7.1.2.2** El Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo suministrará a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a las Empresas Públicas no Financieras, la previsión de ingresos de las donaciones destinadas al financiamiento de programas y proyectos, procediendo a su registro en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 7.1.2.3** Tomando como referencia lo indicado precedentemente, la Tesorería Nacional consolidará y realizará los ajustes del presupuesto de caja, a más tardar el **día veinte (20)** previo al inicio de cada trimestre.

7.1.2.4 Las Empresas Públicas no Financieras deberán depositar en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) los ingresos generados por las ventas de los bienes y servicios.

7.1.3 Programación trimestral física-financiera del gasto

7.1.3.1 Sobre la base de la programación indicativa anual, las Empresas Públicas no Financieras revisarán y/o actualizarán su programación para cada trimestre y de considerarlo necesario, remitirán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) los ajustes y reprogramaciones que servirán de insumo para la evaluación de su gestión en ese periodo, a más tardar el día quince (**15**) del mes anterior al inicio del nuevo trimestre.

7.1.3.1.1 Para la programación de los gastos a realizar con los recursos generados por concepto de venta de bienes y servicios, esta se actualizará en base a los ingresos percibidos del trimestre anterior.

7.1.3.2 La Dirección General de Inversión Pública (DGIP) actualizará a más tardar los **días quince (15)** del mes previo de iniciar cada trimestre, la programación de ejecución de proyectos de inversión, al nivel de: unidad ejecutora, programática, fuente, organismo financiador y mes.

7.1.3.3 La programación del gasto incluirá tanto la etapa del compromiso como la del devengado, este insumo servirá de base para la programación de los pagos y la elaboración y ajustes de la programación de caja, la cual será preparada por la Tesorería Nacional, de acuerdo con las normas vigentes para su administración.

7.1.3.4 Tomando como referencia la programación física y el tope de transferencias trimestral aprobado, las entidades actualizarán los gastos a comprometer, cuyos ajustes remitirán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

7.1.3.5 Las Empresas Públicas no Financieras no podrán comprometer gasto, iniciar ningún procedimiento o convocatoria de contrataciones, ni hacer registro de los contratos en la Contraloría General de la República, sin que previamente dispongan de la correspondiente cuota para comprometer aprobada por las instancias correspondientes. Se exceptúan de esta disposición, las compras sustentadas en declaraciones de emergencia.

- 7.1.3.6** Las Empresas Públicas no Financieras que ejecuten en línea, deberán generar los correspondientes Certificados de Apropiación Presupuestaria y Certificados de Disponibilidad Cuota para Comprometer, quedando facultadas para presentar solicitudes de reprogramaciones de cuotas a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a través del módulo de programación presupuestaria del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).
- 7.1.3.7** Las Empresas Públicas no Financieras deberán comprometer al inicio del periodo los gastos en remuneraciones, así como los gastos recurrentes para el año completo.

7.1.4 Programación anual y reprogramación trimestral física-financiera de las metas.

- 7.1.4.1** Las Empresas Públicas no Financieras que ejecutan sus presupuestos en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), registrarán su programación físico-financiera de las metas anuales distribuidas por trimestre, hasta el **28 de enero**, tomando en consideración los ajustes realizados en la modificación mencionada en el acápite 6.1, para los casos que aplique.
- 7.1.4.1.1** Las Empresas Públicas no Financieras que durante el proceso de revisión de estructuras programáticas sus productos físicos hayan sido objeto de actualización de los indicadores vinculados, deberán considerar los nuevos indicadores y DIGEPRES asegurará su habilitación para el proceso de programación.

7.1.4.2 Las Empresas Públicas no Financieras podrán realizar reprogramaciones de las metas físicas-financieras bajo los siguientes considerandos:

- 7.1.4.2.1** Dentro de los primeros cuatro (**4**) días hábiles de cada trimestre.
- 7.1.4.2.2** Si el producto físico es afectado por la aprobación de una modificación presupuestaria; previa validación técnica de DIGEPRES. En estos casos, la entidad deberá solicitar la apertura del módulo de Programación Física-Financiera a DIGEPRES.
- 7.1.4.2.3** Si una reprogramación de cuota afecta la producción física.

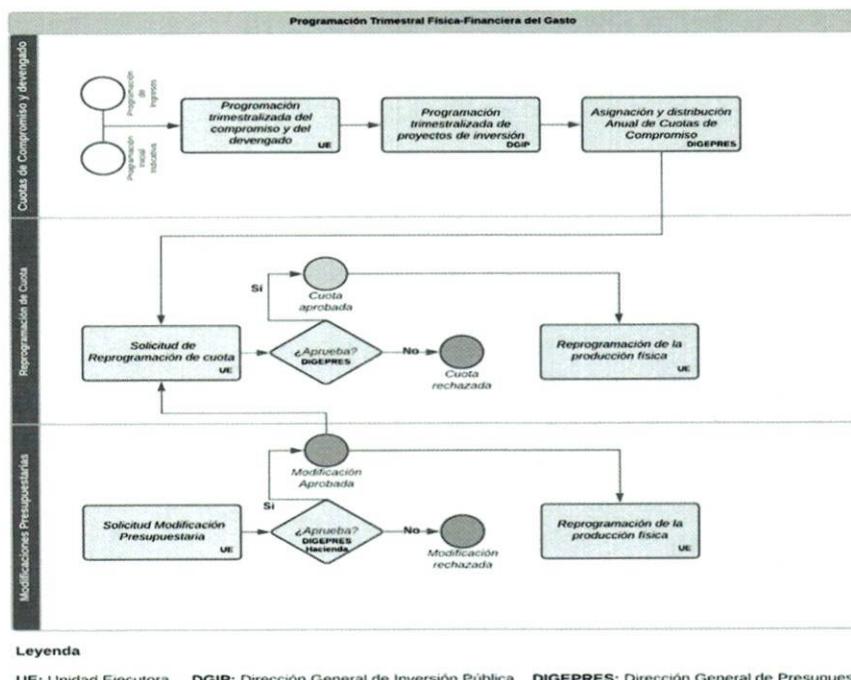
7.1.5 Reprogramación de cuota

- 7.1.5.1** Las Empresas Públicas no Financieras deberán registrar sus solicitudes de reprogramación de cuota en el módulo de “*Programación Unidad Ejecutora*” del SIGEF.

- 7.1.5.2** Las Empresas Públicas no Financieras sólo podrán realizar reprogramaciones de cuota de compromiso y devengado desde el **día primero (1) del segundo mes al quince (15) del tercer mes** de cada trimestre.
- 7.1.5.3** Las reprogramaciones solicitadas deberán ser aprobadas o rechazadas en un plazo no mayor de **uno (1) a cinco (5) días** laborables.
- 7.1.5.4** Se exceptúan de esta limitación las reprogramaciones motivadas por la aprobación de modificaciones presupuestarias o por situaciones no previstas, las cuales deberán ser aprobadas por las instancias correspondientes; así como, las originadas por la adición de recursos por las ventas de bienes y servicios.
- 7.1.5.5** Cuando se ejecute una reprogramación financiera, la unidad ejecutora podrá solicitar la reprogramación de producción física, si la misma hubiese sido afectada por la fijación de nuevas cuotas de compromiso.

7.1.6 Modificaciones Presupuestarias

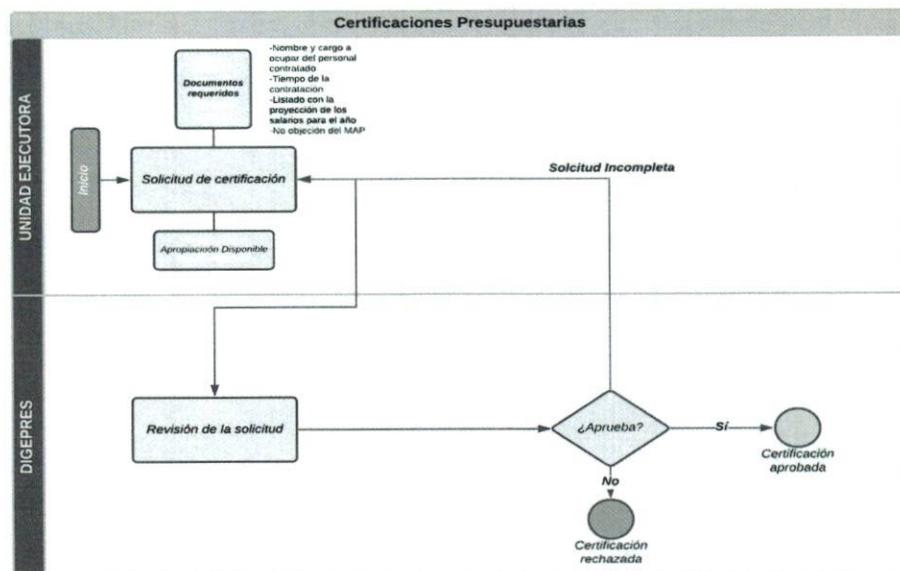
- 7.1.6.1** Las solicitudes de modificaciones al Presupuesto de las Empresas Públicas no Financieras serán aprobadas de acuerdo con los niveles de autorizaciones establecidos en el régimen de modificaciones presupuestarias a aplicarse en el ejercicio 2025 aprobado por el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).
- 7.1.6.2** Las solicitudes cuyos niveles de autorización correspondan a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), contarán con un plazo máximo de **uno (1) a cinco (5) días** laborables para su aprobación o rechazo.
- 7.1.6.3** Las solicitudes cuyos niveles de autorización sea del ministro de Hacienda contarán con un plazo máximo de uno (1) a siete (7) días laborables para su aprobación o rechazo.



8. CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

- 8.1 Conforme a los recursos que reciben por transferencias del Gobierno Central, las Empresas Públicas no Financieras sólo podrán solicitar certificaciones presupuestarias por concepto de remuneraciones a personal fijo y/o temporal, ya sea por nuevas designaciones, ajustes o aumento salarial, entre los días quince (15) al veinticinco (25) de cada mes.
- 8.2 Las certificaciones presupuestarias por concepto de remuneraciones deberán ser solicitadas considerando la fecha de ingreso del personal a contratar.
- 8.3 Para la autorización de certificaciones presupuestarias, las entidades deberán contar con las apropiaciones correspondientes a los conceptos solicitados.
- 8.4 El contenido de las solicitudes de certificaciones presupuestarias por concepto de remuneraciones tendrá la siguiente documentación:
 - 8.4.1 No objeción del Ministerio de Administración Pública.
 - 8.4.2 Carta compromiso entre la institución y el personal eventual a contratar, para los casos que aplique.
 - 8.4.3 Proyección mensual y anual de los salarios.

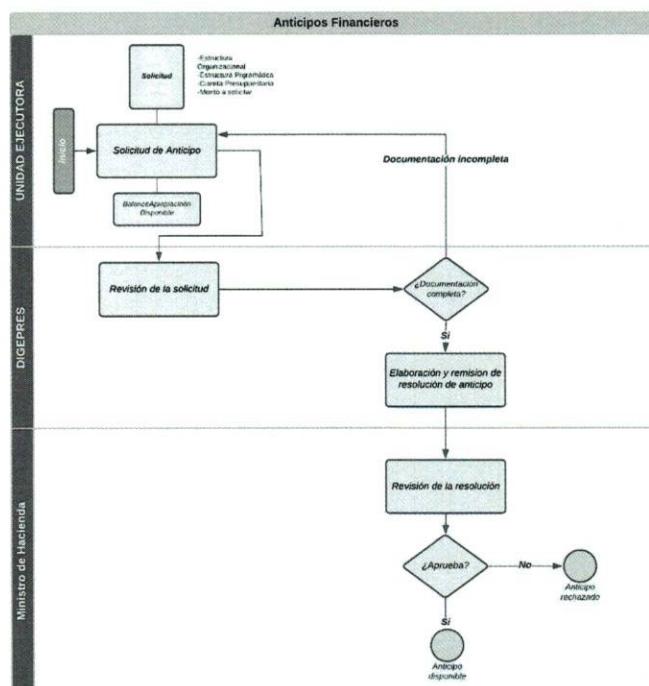
- 8.5** Toda solicitud de certificación presupuestaria que no cuente con la documentación completa será informada vía correo electrónico para su retiro en un periodo de dos (2) días laborables, en la Sección de Correspondencia de la Dirección General de Presupuesto.
- 8.6** A los fines de garantizar la canalización oportuna de las certificaciones presupuestarias, las Empresas Públicas no Financieras deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto solo una (1) comunicación de solicitud de certificación salarial de forma mensual y de manera consolidada.
- 8.7** La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) tendrá un plazo de uno (1) a diez (10) días laborables, para aprobar o rechazar de manera formal las solicitudes de la certificación.



9. ANTICIPOS FINANCIEROS

- 9.1** Las Empresas Públicas no Financieras, conforme a lo establecido en la “Norma de Anticipos Financieros” de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, deberán remitir a DIGEPRES sus solicitudes de anticipo de manera formal, tomando en consideración las siguientes informaciones:
- 9.1.1** Modalidad del anticipo financiero;
- 9.1.2** Cuenta bancaria;
- 9.1.3** Responsable(s) de administrar el fondo, indicando el cargo que ocupa y copia de la Cédula de Identidad y Electoral;
- 9.1.4** Estructura programática con la distribución por objeto del gasto;

- 9.1.5** Monto mensual y anual de la solicitud;
- 9.1.6** Cantidad de regularizaciones;
- 9.1.7** Disponer de balance de apropiación.
- 9.2** Toda solicitud de anticipo que no cuente con la documentación requerida completada será devuelta de manera formal en un periodo de **dos (2) días** laborables.
- 9.2.1** En caso de que una comunicación de solicitud de anticipo financiero sea recibida y no cuente con las informaciones requeridas, se informará vía correo electrónico para notificar que debe ser retirada en un periodo de **dos (2) días** laborables, en la Sección de Correspondencia de la DIGEPRES.
- 9.2.2** Tomando como referencia los documentos indicados en los acápite anteriores, la Dirección General de Presupuesto elaborará la propuesta de resolución para la aprobación del ministro de Hacienda, en un plazo de **diez (10) días** laborables según se establece en la Norma de Anticipo Financiero emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).



10. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ORIENTADOS A RESULTADOS

- 10.1** Las Empresas Públicas no Financieras que posean dentro sus presupuestos programas orientados a resultados no podrán realizar modificaciones presupuestarias que

tengan como efecto disminuir los recursos asignados a dichos programas en detrimento de las metas e indicadores establecidos en su diseño.

- 10.2** Solo serán permitidas modificaciones presupuestarias que tengan como propósito aumentar los recursos asignados a los programas indicados en el acápite anterior.

11. GASTOS VINCULADOS A ACCIONES EN CAMBIO CLIMÁTICO Y GENERO

- 11.1** Las Empresas Públicas no Financieras que presupuestaron recursos para acciones dirigidas a proteger y utilizar de manera sostenible los recursos del medio ambiente, atender los aspectos referidos a la biodiversidad, cambio climático, la gestión de riesgos y desastres no climáticos y la equidad de género, deberán asegurar la correcta ejecución de los recursos asignados a las categorías programáticas vinculadas a tales funciones.
- 11.2** Las Empresas Públicas no Financieras que en la formulación de sus presupuestos identificaron acciones vinculadas a estas funciones no podrán realizar modificaciones presupuestarias que impliquen una reducción de los recursos asignados a estos fines.

12. FUENTES ESPECÍFICAS

- 12.1** Las Empresas Públicas remitirán a DIGEPRES sus solicitudes de creación de fuentes específicas de manera formal.
- 12.2** El contenido de las solicitudes de creación de fuentes específicas vinculadas a recursos externos tendrá la siguiente documentación:
- 12.2.1 Estructura programática en la que se ejecutarán los recursos.
- 12.2.2 Convenio de subvención y/o contrato de préstamo debidamente firmado.
- 12.2.3 Carta del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en la que se asigne código SNIP o código SINACID según aplique.
- 12.3** Para los casos de donaciones internas, las entidades deberán anexar a su solicitud, el documento que evidencie la donación de recursos de parte del sector privado al sector público e indicar la estructura programática en la que se ejecutarán.
- 12.4** Toda solicitud de creación de fuente específica que no cuente con la documentación completa será informada vía correo electrónico para notificar que debe ser retirada de la Sección de Correspondencia de la Dirección General de Presupuesto en un periodo de **dos (2) días laborables**.

13. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS

- 13.1** Las Instituciones Públicas Financieras deberán informar a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) sobre la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento; así como, la producción de los bienes y servicios, según lo establecido en los artículos 68 y 70 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público Núm. 423-06.
- 13.2** Los entes deberán registrar en el sistema de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE), la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento, a más tardar **quince (15) días** laborables posterior al mes finalizado.
- 13.3** Para el registro de la ejecución presupuestaria, los entes procederán a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en el sistema de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE) por fuente de financiamiento y objeto del gasto a su mínimo nivel.
- 13.4** Las máximas autoridades de cada ente serán responsables de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos y la confiabilidad de los datos registrados en el sistema de Centralización de la Información Financiera del Estado (CIFE).
- 13.5** La ejecución mensual contendrá los ingresos generados por ventas de bienes o servicios, las transferencias recibidas a través del Presupuesto General del Estado (PGE), así como, cualquier ingreso proveniente de la explotación del patrimonio. Asimismo, el gasto realizado debe corresponder a las fuentes de financiamiento, fuentes específicas y organismos finanziadores registrados en los ingresos.
- 13.6** Los ingresos y gastos provenientes de las transferencias recibidas del Presupuesto General del Estado (PGE), deberán registrarse en la clasificación económica (corriente y capital) y para la finalidad que fueron asignados.
- 13.7** La Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) remitirá, a más tardar **tres (3) días** laborables luego de haber concluido el mes de ejecución de las empresas, los reportes: detalle de ejecución por cuenta y subcuenta, y de ejecución mensual, correspondientes a los recursos otorgados por el Gobierno Central.

